

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00614-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

Primero. Teniendo en cuenta que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia está próximo a vencer, el Despacho hace uso de la facultad contenida en el inciso 5º del canon citado y prorroga la instancia por seis (6) meses más, contados a partir de su vencimiento.

Segundo. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandante recorrió, en oportunidad, el traslado de las excepciones de mérito.

Tercero. Se señala como fecha para llevar a cabo el trámite de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, la hora de las 9:30 am del día 1º de octubre de 2020. En la audiencia se realizará interrogatorios oficiosos y de parte, en caso de haber sido pedidos, fijación del litigio y control de legalidad.

De conformidad con lo reglado en el párrafo del artículo 372 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Las aportadas por la parte demandante a folios 1-13, 90-94 del plenario.

PARTE DEMANDADA

OFICIOS: Se niega el oficio solicitado a folio 53 del plenario por cuanto lo requerido pudo haberse solicitado directamente o mediante derecho de petición, sin que se hubiese acreditado sumariamente que la hubiera presentado y que la misma no fue atendida (art. 173 CGP).

A continuación se escucharán los alegatos de conclusión y, si es del caso, se proferirá sentencia.

Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Por secretaría infórmesele al curador *ad litem* la fecha de la audiencia prevista en el artículo 372 *ib.*, y poniéndole de presente el inciso 2º del numeral 6º del mismo artículo.

Cuarto. Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

Quinto: Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Sexto. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

Séptimo. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.